

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0767-2026 del 10 de junio de 2026, se denunció *“La Corporación mediante el radicado CS-07046-2023 del 29/06/2026 solicita de manera inmediata restablecer a las condiciones iniciales, retirando el trincho en costales, el material depositado sobre el talud y generando la siembra de cobertura vegetal o realizar la solicitud de Autorización de Ocupación de cauce. Sin embargo, a la fecha 05/06/2026 la Señora MARTHA LUZ CALLEJAS RESTREPO no inició el trámite de ocupación de cauce. La admin La Ceja hace seguimiento CE-09845-2026 de la intervención”* (sic), lo anterior en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que mediante escrito con radicado CE-11675-2026 del 26 de junio de 2026, se allegó a la Corporación video de retiro de costales.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita técnica el día 26 de junio de 2026 al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-70162, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, generándose el Informe Técnico IT-05093-2026 del 26 de agosto de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

“Durante el recorrido técnico de inspección ocular realizado al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-70162 – Lote 1, se efectuó la verificación de las condiciones existentes en el área colindante con la margen derecha de la fuente hídrica Quebrada El Tambo, código 2308-01-14-12, objeto de la intervención de origen antrópico realizada en junio del año 2023 mediante la construcción de un trincho en costales al interior de la ronda hídrica de la Quebrada El Tambo código: 2308-01-14-12:

En el sector más bajo del terraplén, correspondiente a la pata o pie del talud, se determinó una distancia aproximada de 5,00 m respecto al cauce de la Quebrada El Tambo, ubicado en las coordenadas 6° 0'43.69"N/ 75°26'13.38"W (. En este sector se observa la conformación de un talud que hace parte de la configuración general del terreno y que presenta continuidad hacia el interior de la ronda hídrica de la fuente.

Adicionalmente, en las coordenadas 6° 0'43.69"N/ 75°26'13.56"W, se identificó un cabezote de concreto de pequeñas dimensiones, aproximadamente 0,30 m × 0,30 m, provisto de una tubería embebida. Por sus características y disposición, dicha infraestructura podría corresponder a un punto de descarga de un sistema de drenaje pluvial asociado a la vivienda o a un sistema de subdrenaje; no obstante, durante la inspección no fue posible establecer de manera concluyente el origen, función y sistema hidráulico al cual se encuentra conectado.

En las coordenadas 6° 0'43.88"N/ 75°26'13.08"W, se evidenció una franja de terreno con conformación en talud, correspondiente a la continuidad del talud general existente al interior de la ronda hídrica, cuya proximidad al cauce de la Quebrada El Tambo se encuentra en aproximadamente 0,00 metros, de acuerdo con la condición observada en campo.

Esta condición evidencia la presencia de una conformación del terreno que alcanza el área inmediata al cauce de la fuente hídrica, sin que durante la inspección ocular sea técnicamente posible establecer de manera concluyente si corresponde a la configuración natural u original del terreno o si obedece a intervenciones antrópicas asociadas con movimientos de tierra, adecuaciones del terreno o la implementación de obras de estabilización.

En las coordenadas 6° 0'43.77"N/ 75°26'13.87"W, se identificó una estructura hidráulica tipo cajón (box culvert), de sección cuadrada, con dimensiones internas de 1,70 m × 1,70 m, provista de elementos laterales o aletas. En

dichos elementos se observaron tuberías embebidas tipo Novafort, aparentemente destinadas a la conducción y/o evacuación de aguas. Las estructuras laterales de la estructura hidráulica se encuentran confinadas mediante secciones conformadas con gaviones en malla de triple torsión ubicados a cero (0.00) metros del cauce en las coordenadas 6° 0'43.74"N/ 75°26'13.71"W y 6° 0'43.99"N/ 75°26'13.68"W, dispuestos como elementos de protección y confinamiento de la obra hidráulica.

En general el talud conformado donde se implantó inicialmente un trincho por medio de la utilización de costales, se encuentra empradizado, sin que durante la inspección ocular se observaran depósitos de material suelto, acumulaciones de suelo sobre la margen o evidencias superficiales de procesos erosivos activos. De igual manera, no se evidenció a simple vista la presencia de trinchos, muros u otras estructuras convencionales de estabilización geotécnica asociadas al talud inspeccionado de manera superficial.

De acuerdo con la Correspondencia Externa CE-11675-2026 del 26 de junio de 2026, fue allegada a la Corporación información relacionada con el retiro de costales que hacían parte de la construcción de un trincho, actuación que había sido documentada previamente mediante la Correspondencia de Salida CS-07046-2023 del 29 de junio de 2023. Este antecedente guarda relación con las condiciones de manejo y estabilización del terreno objeto de verificación durante la presente visita.

Una vez consultada la base de datos corporativa de CORNARE, no se encontró registro asociado a un trámite o permiso de ocupación de cauce relacionado con las obras hidráulicas y/o intervenciones identificadas en el sector inspeccionado relacionadas a la construcción del trincho en costales ubicado en las coordenadas 6° 0'43.96"N/ 75°26'12.98"W".

Y se concluyó:

“4.1. De acuerdo con la aplicación de la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de CORNARE, se determinó que la ronda hídrica de la Quebrada El Tambo, código 2308-01-14-12, corresponde a 10 metros, medida a partir del cauce entre las coordenadas 6° 0'43.69"N/ 75°26'13.38"W y 6° 0'43.93"N/ 75°26'12.74"W , para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-70162 – Lote 1.

4.2. En las coordenadas 6°00'43.69"N / 75°26'13.38"W, se verificó que la pata del terraplén se encuentra aproximadamente a 5,00 m del cauce de la Quebrada El Tambo, por lo cual dicha conformación del terreno se localiza dentro de la ronda hídrica de 10 metros establecida para la fuente. En consecuencia, la proximidad y ocupación física de esta franja ambientalmente protegida constituye una condición que no se ajusta a la

distancia mínima de protección establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, particularmente al encontrarse elementos asociados a la conformación del terreno dentro de la ronda hídrica.

4.3. En las coordenadas 6°00'43.88"N / 75°26'13.08"W, se evidenció una franja de terreno conformada en talud que alcanza el área inmediata al cauce, encontrándose a una distancia aproximada de 0,00 metros de este. No obstante, con base exclusivamente en la inspección ocular, no fue posible establecer de manera concluyente si dicha configuración corresponde a la condición natural u original del terreno o si es consecuencia de intervenciones antrópicas asociadas con movimientos de tierra, adecuaciones o actuaciones de estabilización. Por lo anterior, esta condición deberá ser objeto de verificación frente a los antecedentes y soportes disponibles del predio.

4.4. En las coordenadas 6°00'43.77"N / 75°26'13.87"W, se identificó una estructura hidráulica tipo cajón (box culvert), de sección cuadrada y dimensiones internas de 1,70 m × 1,70 m, provista de aletas y tuberías embebidas tipo Novafort, complementada con estructuras laterales de confinamiento conformadas mediante gaviones en malla de triple torsión. La obra se encuentra asociada al área del cauce de la Quebrada El Tambo, constituyendo una intervención física sobre el sistema hidráulico de la fuente que bordea el predio identificado con FMI: 017-70162 -Lote 1.

4.5. Adicionalmente, en las coordenadas 6°00'43.69"N / 75°26'13.56"W, se identificó un cabezote de concreto de aproximadamente 0,30 m × 0,30 m, con una tubería embebida, cuya función podría estar relacionada con la descarga de aguas lluvias o con un sistema de subdrenaje. Sin embargo, durante la visita no fue posible establecer técnicamente su origen, función ni conexión hidráulica.

4.6. Si bien durante la inspección no se observaron depósitos de material suelto, acumulaciones de suelo sobre la margen ni evidencias superficiales de procesos erosivos activos, y el talud asociado al área donde anteriormente se encontraba el trincho fabricado en costales presenta cobertura vegetal dominada por pastos de porte bajo, con una distribución relativamente continua sobre la superficie del terreno, condición que contribuye a la protección superficial del suelo frente a procesos erosivos asociados a la acción de la escorrentía, estas condiciones actuales no desvirtúan la existencia de las intervenciones previamente documentadas sobre la ronda hídrica y el cauce.

4.7. Conforme a la consulta efectuada en la base de datos corporativa de CORNARE, no se encontró registro de trámite o permiso de ocupación de cauce asociado a las obras hidráulicas y/o intervenciones identificadas de acuerdo a lo documentado previamente mediante la Correspondencia de

Salida CS-07046-2023 del 29 de junio de 2023, relacionada a la construcción de un trincho en costales al interior de la ronda hídrica del cauce de la Quebrada El Tambo código: 2308-01-14-12”.

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 017-70162 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 31 de agosto de 2026, evidenciándose que se encuentra activo y su titular es la sociedad INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S con NIT 901.759.750-2 conforme a las anotaciones N° 10 del 24 de abril de 2024.

Que consultado el Registro Único Empresarial – RUES-, el día 1 de septiembre de 2026, respecto a la sociedad INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S con NIT 901.759.750-2 se encuentra Activa y su representante Legal es el señor CARLOS ANDRES NARANJO CALLEJAS identificado con cédula de ciudadanía 71750094.

Que, revisada las bases de datos corporativas el día 1 de septiembre de 2026, se encontró lo siguiente:

Que en el expediente 053760640935, reposa la Resolución con radicado RE-04316-2022 del 4 de noviembre de 2022, por medio de la cual se autorizó EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora MARTHA LUZ CALLEJAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 32.331.964, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-70162, ubicado en el lote 1, Condominio Alcalá, de la vereda El Tambo del municipio de la Ceja, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado CE-15979-2022 del 30 de septiembre de 2022 se radicó Plan de Acción Ambiental para adecuación del terreno del FMI 017-70162.

Que mediante escrito con radicado CE-08110-2023 del 23 de mayo de 2023, donde se solicita por parte de la señora Martha Luz Callejas Restrepo dueña del predio ubicado en la calle 28 # 5 -19 casa 143 lote 1 Condominio Alcalá – La Ceja, visita técnica de exigibilidad de ocupación de cauce.

Que mediante oficio con radicado CS-07046-2023 del 29 de junio de 2023, se dio respuesta al escrito con radicado CE-08110-2023 informando entre otras cosas lo siguiente “...*Por lo tanto, se solicita de manera inmediata restablecer a las condiciones iniciales, retirando el trincho en costales, el material depositado sobre el talud y generando la siembra de cobertura vegetal o realizar la solicitud de Autorización de Ocupación de cauce (Nota: el inicio del trámite no está supeditado a un concepto favorable)*...”.

Que mediante escrito con radicado CE-09845-2026 del 1 de junio de 2026, el municipio de La Ceja, allegó “*Solicitud de intercambio probatorio, remisión de antecedentes y copias íntegras del expediente sancionatorio ambiental CS-07046-*

2023 — Lote 1 Condominio Alcalá, Quebrada El Tambo (La Ceja)", dando respuesta por parte de esta Corporación mediante oficio con radicado CS-08582-2026 del 10 de junio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los

recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05093-2026 del 26 de agosto de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la*

situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la siguiente medida preventiva:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA EL TAMBO a su paso por el predio con FMI 017-70162, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS toda vez que en la visita realizada el 26 de junio de 2026 soportada en el informe técnico IT-05093-2026 del 26 de agosto de 2026 se evidenció que en las coordenadas 6°00'43.69"N / 75°26'13.38"W, se tiene implementado un talud respecto del cual la pata del terraplén se encuentra aproximadamente a 5,00 m del cauce de la Quebrada El Tambo, por lo cual dicha conformación del terreno se localiza dentro de la ronda hídrica de 10 metros establecida para la fuente. En consecuencia, la proximidad y ocupación física de esta franja ambientalmente protegida constituye una condición que no se ajusta a la distancia mínima de protección establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, particularmente al encontrarse elementos asociados a la conformación del terreno dentro de la ronda hídrica.

Medida que se impondrá a la señora **MARTHA LUZ CALLEJAS RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía 32.331.964, como responsable de las intervenciones realizadas en el predio con FMI 017-70162, conforme al escrito con radicado CE-08110-2023 del 23 de mayo de 2023 y a la sociedad **INMOBILIARIA**

CALLEJAS NARANJO S.A.S con NIT 901.759.750-2, como propietaria del predio con FMI 017-70162.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-08110-2023 del 23 de mayo de 2023
- Queja con radicado No. SCQ-131-0767-2026 del 10 de junio de 2026.
- Escrito con radicado CE-11675-2026 del 26 de junio de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-05093-2026 del 26 de agosto de 2026.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 31 de agosto de 2026, frente al predio con FMI 017-70162.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 1 de septiembre de 2026, respecto a la sociedad INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S con NIT 901.759.750-2.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **MARTHA LUZ CALLEJAS RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía 32.331.964 y a la sociedad **INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S** con NIT 901.759.750-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES NARANJO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía 71750094 (o quien haga sus veces) la siguiente **MEDIDA PREVENTIVA:**

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA EL TAMBO, que discurre por el predio con FMI 017-70162, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS toda vez que en la visita realizada el 26 de junio de 2026 soportada en el informe técnico IT-05093-2026 del 26 de agosto de 2026 se evidencio que en las coordenadas 6°00'43.69"N / 75°26'13.38"W, la pata del terraplén se encuentra aproximadamente a 5,00 m del cauce de la Quebrada El Tambo, por lo cual dicha conformación del terreno se localiza dentro de la ronda hídrica de 10 metros establecida para la fuente. En consecuencia, la proximidad y ocupación física de esta franja ambientalmente protegida constituye una condición que no se ajusta a la distancia mínima de protección establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, particularmente al encontrarse elementos asociados a la conformación del terreno dentro de la ronda hídrica.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARTHA LUZ CALLEJAS RESTREPO** y a la sociedad **INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S** para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de ejecutar nuevas obras, movimientos de tierra, conformaciones de terreno, obras de estabilización o intervenciones adicionales dentro de la ronda hídrica de 10 metros de la Quebrada El Tambo, código 2308-01-14-12, particularmente en el sector ubicado entre las coordenadas 6° 0'43.69"N/ 75°26'13.38"W y 6° 0'43.93"N/ 75°26'12.74"W.
2. **ALLEGAR** a CORNARE los documentos, permisos, autorizaciones o soportes técnicos que acrediten la legalidad ambiental de la estructura hidráulica tipo cajón (box culvert) de 1,70 m × 1,70 m, localizada en las coordenadas 6°00'43.77"N / 75°26'13.87"W, así como de las obras complementarias asociadas a esta, incluyendo las tuberías tipo Novafort y los elementos de protección conformados mediante gaviones relacionadas al Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 017-70162.
3. **PRESENTAR** la información técnica que permita establecer el origen, función y sistema al cual se encuentra conectada la tubería localizada en el cabezote de concreto de aproximadamente 0,30 m × 0,30 m, ubicado en las coordenadas 6°00'43.69"N / 75°26'13.56"W, indicando específicamente si corresponde a un sistema de drenaje de aguas lluvias, subdrenaje u otra infraestructura hidráulica, así como su punto de descarga y manejo.
4. **ALLEGAR** los soportes técnicos o antecedentes que permitan establecer si la conformación del talud corresponde a la configuración natural u original del terreno o si fue producto de movimientos de tierra, adecuaciones o intervenciones ejecutadas con posterioridad. En caso de acreditarse una intervención antrópica dentro de la ronda hídrica, deberá atenderse lo que determine CORNARE respecto de su manejo, recuperación o restitución.

5. **MANTENER** las condiciones actuales de cobertura vegetal y empedradización del talud, evitando el retiro de la cobertura existente y adoptando las medidas necesarias para prevenir procesos erosivos, arrastre de sedimentos o inestabilidad hacia la Quebrada El Tambo.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

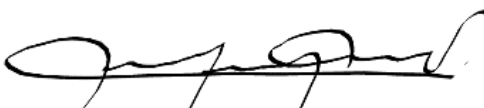
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. Así mismo, durante la visita deberá verificarse, en la medida de las posibilidades técnicas, la fecha aproximada de ejecución de las obras identificadas, mediante un análisis multitemporal, así como establecer si dichas obras se encontraban contempladas dentro de algún proyecto relacionado con el desarrollo de los predios o vías del sector y determinar, en lo posible, cuál es su finalidad y a qué predios o vías benefician.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUZ CALLEJAS RESTREPO**, a la sociedad **INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S** y al municipio de La Ceja para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0767-2026

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: Ornella Alean

Técnico: Jorge Castillo

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/08/2026

Hora: 11:12 AM

No. Consulta: 852420546

No. Matricula Inmobiliaria: 017-70162

Referencia Catastral: 053760001000000021077800000001

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-1979 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 966 DEL 1978-12-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 321 DECLARACION SOBRE SERVIDUMBRES DE AGUAS ACTIVA Y PASIVA. EN MAYOR EXTENSION.

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ LONDOO DE HENAO TULIA

DE: VELEZ LONDOO BERNARDO

DE: VELEZ LONDOO DE BERNAL ELVIRA

DE: VELEZ LONDOLO VDA. DE URIBE LUISA

A: VELEZ LONDOO LAURA X

A: VELEZ LONDOO ELISA X

A: VELEZ LONDOO GABRIELA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-01-1979 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 966 DEL 1978-12-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA ACTIVA. EN MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ LONDOO DE URIBE LUISA

A: VELEZ LONDO O GABRIELA X
A: VELEZ LONDO O LAURA X
A: VELEZ LONDO O ELISA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-02-1991 Radicación: 394
Doc: ESCRITURA 256 DEL 1991-02-13 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 326 SVR. ENERGIA. DERECHO AL TRANSFORMADOR DE ENERGIA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO VELEZ HERNANDO
A: PALACIO VELEZ JAVIER IGNACIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-11-2020 Radicación: 2020-017-6-4912
Doc: ESCRITURA 2130 DEL 2020-10-30 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL OTROGADO DE \$3.000.000.000 CON OTRO PREDIO. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE SM PROYECTOS NIT 9005312927 X
A: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. NIT 8600345941

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-2021 Radicación: 2021-017-6-4685
Doc: ESCRITURA 1882 DEL 2021-06-30 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN OLIVER S.A.S. NIT. 9012608134 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-07-2021 Radicación: 2021-017-6-4685
Doc: ESCRITURA 1882 DEL 2021-06-30 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOTORA SAN OLIVER S.A.S. NIT. 9012608134 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-08-2022 Radicación: 2022-017-6-4484
Doc: ESCRITURA 1195 DEL 2022-05-20 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$61.500.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTACION PARCIAL DE HIPOTECA - SE LIBERA ESTE PREDIO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. NIT 8600345941
A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE SM PROYECTOS NIT 9005312927

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-08-2022 Radicación: 2022-017-6-4484
Doc: ESCRITURA 1195 DEL 2022-05-20 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$410.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN OLIVER S.A.S. NIT. 9012608134
A: CALLEJAS RESTREPO MARTHA LUZ CC 32331964 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-10-2023 Radicación: 2023-017-6-6304
Doc: ESCRITURA 2504 DEL 2023-10-10 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ADICIONAR LA SEGUNDA ETAPA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN OLIVER S.A.S. NIT. 9012608134

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-04-2024 Radicación: 2024-017-6-2884

Doc: ESCRITURA 894 DEL 2024-04-10 03:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$118.506.000

ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALLEJAS RESTREPO MARTHA LUZ CC 32331964

A: INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S. NIT. 9017597502 X

COPIA CONTROLADA

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO EN MEDELLÍN AL +57 (604) 4449758 OPCIÓN 2 Y DESDE EL RESTO DEL PAÍS AL 018000 412000 O AL CORREO TRANSPARENCIA@CAMARAMEDELLIN.COM.CO O TRAVES DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901759750-2

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-768196-12
Fecha de matrícula: 02 de Octubre de 2023
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 35 # 82 A - 12
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: carlosanaranjo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3006147649
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 35 82 A - 12
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: carlosanaranjo@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3006147649
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 09 de agosto de 2023 de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2023, con el No. 35521 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial

denominada INMOBILIARIA CALLEJAS NARANJO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad será la precautelación e inversión de su patrimonio, mediante la inversión de recursos o disponibilidades de bienes muebles e inmuebles, la inversión en otras sociedades, en acciones, bonos y demás títulos negociados en mercados públicos o privados de valores, del país o del exterior, con el fin acrecentar su patrimonio y derivar de ellos renta fija o variable, periódica o eventual.

Asimismo, la sociedad podrá desarrollar o realizar cualquier tipo de actividad lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE
LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA**

Prohibiciones para la sociedad y para los accionistas. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, incluidos los accionistas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo decisión previa de la asamblea general de accionistas adoptada por lo menos con el 50 % + 1 de los votos que confieran las acciones suscritas.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$1.500.000,00
No. de acciones	:	1.500.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$1.500.000,00
No. de acciones	:	1.500.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia. La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente designado por la asamblea general. El gerente podrá ser persona natural o jurídica, accionista o no, que tendrá 1 o varios suplentes, que lo reemplazarán únicamente en sus faltas temporales, en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado. Los suplentes tendrán las mismas funciones, facultades y responsabilidades del gerente, durante el ejercicio de su cargo, a menos que en los estatutos sociales se establezcan limitaciones específicas para cada uno.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente y de sus suplentes. La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y sus suplentes, quienes, a menos que de manera expresa se indiquen limitaciones a las facultades de ambos, no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal y su suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando no excedan las limitaciones a sus funciones o se cuente con la autorización de la asamblea general de accionistas, según aplique y se requiera en función de su cargo y las restricciones asignadas.

El gerente y sus suplentes ejercerán las siguientes funciones:

- a. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- b. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos en el objeto social.
- c. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- d. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva, en caso de que se cuente con una.
- e. Autorizar los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias.
- f. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias para su aprobación o desaprobación, el estado de situación financiera al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás estados financieros de propósito general; el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas; el informe escrito sobre la forma como se ha llevado a cabo la gestión, con inclusión de las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea general de accionistas; y el informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con los datos contables y estadísticos pertinentes y los especiales exigidos por la ley.
- g. Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad.
- h. Convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos.
- i. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas.
- j. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social.

k. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

Parágrafo. El gerente y sus suplentes requerirán previa autorización de la asamblea general de accionistas (adoptada por lo menos con el 50 % + 1 de los votos que confieran las acciones suscritas de la sociedad) para: (i) adquirir, vender, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía; (ii) constituir prenda sobre los bienes sociales; (iii) otorgar préstamos a nombre de la sociedad bajo cualquier documento o emitir bonos, fianzas o garantías frente a sus obligaciones personales; (iv) solicitar un préstamo a nombre de la sociedad bajo cualquier tipo de documento o emitir bonos, fianzas o garantías frente a obligaciones de terceros; (v) adquirir cualquier tipo de participación en una sociedad, entidad legal o vehículo jurídico cuyas actividades implique un acto de competencia con el modelo de negocio de la sociedad o una situación de conflictos de intereses con la sociedad o sus accionistas; y/o (vi) celebrar, realizar y/o ejecutar todos los actos, contratos y/u operaciones cuya cuantía supere los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2023, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2023, con el No. 35521 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ANDRES NARANJO CALLEJAS	C.C. 71.750.094
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID NARANJO CALLEJAS	C.C. 71.773.415

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0767-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 54a2d963e5366efca9accb9cb72b8156142011f66ac2e58b729e01f47337f3ed

Fecha de Carga: 03/09/2026 13:12:17

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 03/09/2026 13:12:35

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 3/9/2026, 1:12:38 p. m.